



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 DE JULIO 2021**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las quince horas con nueve minutos del día viernes treinta de julio de dos mil veintiuno. -----

Secretario: En términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVID-19, para el día de hoy viernes, treinta de julio de dos mil veintiuno, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Electoral; Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral; Zaira Alhelí Hipólito López, Consejera Electoral; Elías Cortes López, representante del Partido Revolucionario Institucional; Jaime Álvarez Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática; Jesús Alfredo Sánchez Cruz, representante del Partido del Trabajo; Ana Karen Ramírez Pastrana, representante del Partido Verde Ecologista de México; Edgar Lagunas Calvo, representante del Partido Movimiento Ciudadano; Geovany Vásquez Sagrero, representante del Partido MORENA y Álvaro López Pérez, representante del Partido Encuentro Solidario. Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales, y la representación de siete Partidos Políticos, por lo que declaro la existencia de cuórum legal.-----

Consejero Presidente: Habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos de este viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día.-----

Secretario: Como proyecto de orden del día tenemos: **único**, proyectos de Acuerdos **IEEPCO-CG-SNI-32, 33 y 34/2021**, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de Abejones, San Bartolomé Zoogocho, y San Miguel del Río, así como proyectos de Acuerdos **IEEPCO-CG-SNI-35, 36 y 37/2021**, respecto de las elecciones extraordinarias de los Municipios de: Santa Catarina Ticuá, Santa María Tlaxiactac y Santiago Choapam; y proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-38/2021**, respecto de la terminación anticipada de mandato en el Municipio de Taniche, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas.-----

Consejero Presidente: Señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría (nadie solicita el uso de la voz), no habiendo quien haga uso de la voz le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente.-----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)------

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que el proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.-----

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría.-----

Secretario: Consejero Presidente, solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulados.-----

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita.-----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- - - - -

Secretaría: Consejero Presidente, le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretario: Como punto único, proyectos de Acuerdos **IEEPCO-CG-SNI-32, 33 y 34/2021**, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los Ayuntamientos de los Municipios de Abejones, San Bartolomé Zoogocho, y San Miguel del Río, así como proyectos de Acuerdos **IEEPCO-CG-SNI-35, 36 y 37/2021**, respecto de las elecciones extraordinarias de los Municipios de: Santa Catarina Ticuá, Santa María Tlalixtac y Santiago Choapam; y proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-38/2021**, respecto de la terminación anticipada de mandato en el Municipio de Taniche, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas. - - - - -

Consejero Presidente: Señoras y señores están a su consideración los proyectos de acuerdos que da cuenta la Secretaría. Se consulta si alguien desea reservar algún acuerdo para su discusión en lo particular. - - - - -

La **Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada** reserva el proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-35/2021. - - - - -

El **Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Satibáñez** reserva los proyectos de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32 y 38/2021. - - - - -

Consejero Presidente: Le pido a la Secretaría que someta a la consideración de la mesa los proyectos de acuerdos que no fueron reservados. - - - - -

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si son de aprobarse los proyectos de acuerdos IEEPCO-CG-33, 34, 36 y 37/2021. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor de los proyectos, con excepción del CG-SNI-36/2021 en contra por no cumplir con el principio de progresividad en la paridad; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que los proyectos de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33, 34 y 37/2021** han sido aprobados por unanimidad de votos; y en el caso del proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-36/2021**, ha sido aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-33/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de junio de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/66/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Bartolomé Zoogocho informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Fecha de elección.** Mediante oficio número 023 recibido en este instituto el 19 de mayo de 2021, el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha, hora y lugar de Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales que fungirán para el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- IV. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068880 recibido en este instituto el 18 de junio de 2021, el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, consistente en:
 1. Copia simple de acta de asamblea de fecha 13 de junio de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
 2. Copia simple de una constancia de origen y vecindad.
 3. Original de seis actas de nacimiento de las y los ciudadanos electos.
 4. Copia simple de las credenciales para votar de las y los ciudadanos electos
- V. **Documentación de la elección en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069203 recibido en este instituto el 28 de junio de 2021, el Presidente Municipal de San Bartolomé Zoogocho remitió a esta autoridad administrativa electoral en alcance a la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales, lo siguiente:
 - Original del oficio número 043 de fecha 21 de junio de 2021, signado por el presidente municipal, por el cual informó a este Instituto respecto de la difusión de la convocatoria a la Asamblea general comunitaria.
 - Copia certificada de acta de asamblea de fecha 13 de junio de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
 - Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 13 de junio del actual, se celebró la Asamblea de elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal de la Asamblea.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2022.
5. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 13 de junio de 2021, en el municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Conforme a la documentación analizada no llevan a cabo actos o Asambleas previas.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La convocatoria la emite la Autoridad municipal en función;
- II. La forma de convocar es mediante micrófono y los topiles recorren el municipio dando aviso acerca de la fecha y hora de la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio;
- IV. La elección se celebra en el salón de usos múltiples ubicado en la cabecera municipal;
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La Autoridad municipal es quién preside y coordina la Asamblea;
- VII. En Asamblea Comunitaria, se presentan a las candidatas y candidatos en ternas o propuestas directas, la ciudadanía emite su voto a través de papeletas;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votadas, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que vivan en la cabecera o residan fuera de la comunidad;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, se difundió a través de aparato de sonido y se notificó de manera personal a las y los ciudadanos por medio de los topiles quienes acudieron casa por casa a informar del día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **104 asambleístas**, de los participantes 76 fueron hombres y 28 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea siendo las nueve horas con cero minutos.

Posteriormente, conforme al punto cuatro del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Bartolomé Zoogocho para el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; el cual se llevó a cabo conforme a sus usos y costumbres, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OFELIO FELIPE REYES	93
SINDICATURA MUNICIPAL	MOÍSES LUCAS HERNÁNDEZ	102
REGIDURÍA DE OBRAS	PORFIRIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	103
REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA BELTRÁN MENDOZA	100
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALBERTO MORALES MONTAÑO	98
REGIDURÍA DE SALUD	ADELAIDA LARA MENDOZA	97

sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que, las concejalías se desempeñarán del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OFELIO FELIPE REYES
SINDICATURA MUNICIPAL	MOÍSES LUCAS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	PORFIRIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA BELTRÁN MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALBERTO MORALES MONTAÑO
REGIDURÍA DE SALUD	ADELAIDA LARA MENDOZA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 28 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Cristina Beltrán Mendoza**, en la Regiduría de Hacienda y, **Adelaida Lara Mendoza**, en la Regiduría de Educación, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 27 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Bartolomé Zoogocho para el periodo del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 28 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	98	104
MUJERES PARTICIPANTES	27	28
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Zoogocho cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 13 de junio de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OFELIO FELIPE REYES
SINDICATURA MUNICIPAL	MOÍSES LUCAS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	PORFIRIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	CRISTINA BELTRÁN MENDOZA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALBERTO MORALES MONTAÑO
REGIDURÍA DE SALUD	ADELAIDA LARA MENDOZA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus

autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-34/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL RÍO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel del Río, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de junio de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel del Río, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/77/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel del Río informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar

y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio que nos ocupa a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- III. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 36 recibido en este instituto, el Presidente Municipal de San Miguel del Río, informó a esta autoridad administrativa que el pasado 13 de junio del presente año, mediante asamblea general comunitaria se elegirían a las autoridades municipales que fungirán para el periodo 2022.
- IV. **Cambio de fecha de elección.** Mediante oficio número 63 recibido en este instituto, el Presidente Municipal de San Miguel del Río, informó a esta autoridad administrativa que no se llevó a cabo Asamblea electiva en la fecha señalada en el apartado anterior, por falta de quorum, programándose nuevamente para el 27 de junio del actual.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio 65, recibido en este Instituto el 09 de julio del presente año, el Presidente Municipal de San Miguel del Río remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
 1. Original de convocatoria de asamblea general comunitaria de fecha 6 de junio de 2021.
 2. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 27 de junio de 2021, y lista de asistencia que le acompaña.
 3. Copias certificadas de los documentos de identificación, y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
 4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos, así como copias simples de credenciales de elector.

De dicha documentación se desprende que el 27 de junio de 2021, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quorum e instalación de la asamblea.
3. Instalación de la mesa de los debates.
4. Nombramiento de los nuevos concejales para el ejercicio 2022.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado².

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 27 de junio de 2021, en el municipio de San Miguel del Río, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan de dos a tres Asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal es quien realiza la convocatoria;
- II. Se convoca a mujeres, hombres originarios del municipio, personas vecindadas; y
- III. Estas Asambleas se realizan para identificar a las y los ciudadanos que hayan cumplido un record o determinado número de cargos y que se encuentran en descanso para considerarlos como posibles candidatos o candidatas para ocupar cargos en el Ayuntamiento.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria para llevar a cabo la elección correspondiente;
- II. La convocatoria es escrita y se pega en los lugares públicos del municipio;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- IV. La elección se celebra en el salón de usos múltiples ubicado en San Miguel del Río;
- V. La mesa de los debates es quien conduce la Asamblea de elección;
- VI. La elección de las Autoridades se realiza mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a través del pizarrón;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio ya sea que vivan dentro o fuera de la comunidad;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, las autoridades municipales en funciones emitieron convocatoria de asamblea general comunitaria dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Miguel del Río; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo 2022, como consta en el Acta de la Asamblea se declaró la existencia del cuórum legal con **95 asambleístas**, de los cuales 76 fueron hombres y 19 mujeres; acto seguido, la asamblea conforme a sus usos y costumbres ratificó a la autoridad municipal para que presidieran la mesa de los debates.

Acto seguido, se realizó el nombramiento de las y los concejales para el periodo 2022, respetando sus usos y costumbres, la ciudadanía determinó elegir a sus autoridades mediante terna, manifestando su voto abierto a través del pizarrón marcando con una raya al candidato de su preferencia, por lo que emitieron su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	VOTOS
Dionicio Santiago León	36
Rey Jesús Pérez Pérez	44
Lauro Pérez Hernández	15

SINDICATURA MUNICIPAL	VOTOS
Dionicio Santiago León	37
Leticia Carmina Cruz Lara	32
Santiago Martínez Cruz	26

REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
Catarina Juárez Pablo	15
Leticia Carmina Cruz Lara	35
Santiago Martínez Cruz	45

REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
Catarina Juárez Pablo	40
Felipa Hernández Cruz	20
Melitón Cruz Luna	35

REGIDURÍA DE SALUD	VOTOS
Felipa Hernández Cruz	25
Digna Hernández Pérez	40
Alejandro Ismael Juárez Lascars	30

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)

PRESIDENCIA MUNICIPAL	REY JESÚS PÉREZ PÉREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	DIONICIO SANTIAGO LEÓN
REGIDURÍA DE HACIENDA	SANTIAGO MARTÍNEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	CATARINA JUÁREZ PABLO
REGIDURÍA DE SALUD	DIGNA HERNÁNDEZ PÉREZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la convocatoria a la asamblea de elección; el acta de asamblea de fecha 27 de junio del presente año, junto con la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas las ciudadanas **Catarina Juárez Pablo**, en la Regiduría de Obras; y, **Digna Hernández Pérez**, en la Regiduría de Salud, es decir, de **cinco cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Miguel del Río durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 38 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	75	95
MUJERES PARTICIPANTES	27	19
TOTAL DE CARGOS	5	5
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel del Río, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá

hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Miguel del Río cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel del Río, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 27 de junio de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	REY JESÚS PÉREZ PÉREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	DIONICIO SANTIAGO LEÓN
REGIDURÍA DE HACIENDA	SANTIAGO MARTÍNEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	CATARINA JUÁREZ PABLO
REGIDURÍA DE SALUD	DIGNA HERNÁNDEZ PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel del Río, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-37/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS REGIDURÍAS DE SALUD Y DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOAPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE JNI/45/2020.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-423/2019.** En sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente no válida la elección ordinaria de las autoridades municipales de Santiago Choapam, celebrada el 8 de diciembre de 2019, en virtud de que no se llevó a cabo conforme a su sistema normativo, además, de la evidente violación al derecho fundamental de las mujeres de ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres y poder integrar el cabildo municipal, contraponiendo los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- II. **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficios número TEEO/SG/A/1084/2020 y TEEO/SG/A/1085/2020 recibido en Oficialía de Partes el 19 de febrero de 2020, se notificó a esta autoridad administrativa electoral sentencia de quince de febrero de dos mil veinte dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/45/2020, en el que se revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-423/2019 del Consejo General de este Instituto; y declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento respecto de las Asambleas de elección de las comunidades de Santiago Choapam (cabecera municipal), San Juan del Río, Santo Domingo Latani, Santo Jacinto Yaveloxi y San Juan Maninaltepec. En consecuencia, se ordenó a este Instituto la expedición de constancia de validez a los concejales electos. Como medida idónea para garantizar el efectivo derecho de las mujeres a integrar el Ayuntamiento de Santiago Choapam, determinó que las elecciones a celebrarse en las comunidades de Santa María Yahuiwe y San Juan Teotalcingo, debían nombrar mujeres como concejales, quienes inmediatamente deberían integrarse al referido Ayuntamiento.
- III. **Se remite copia certificada.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/233/2020 de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia referida en el apartado anterior, remitió al Tribunal Electoral Local copia certificada del acuse de recibido de la constancia de validez expedida a los concejales del Ayuntamiento de Santiago Choapam, Oaxaca.
- IV. **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/238/2019, IEEPCO/DESNI/239/2019, IEEPCO/DESNI/240/2019, IEEPCO/DESNI/241/2019, IEEPCO/DESNI/242/2019, IEEPCO/DESNI/243/2019 e IEEPCO/DESNI/245/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a reunión de trabajo a los integrantes del cabildo municipal, a las autoridades auxiliares de Santa María Yahuiwe y de San Juan Teotalcingo, todos pertenecientes al municipio de Santiago Choapam, así como a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, dictado en el expediente JNI/45/2020 de fecha quince de febrero de dos mil veinte.

- V. **Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/234/2019 este Instituto hizo del conocimiento del Presidente municipal de Santiago Choapam, la resolución emitida por el órgano jurisdiccional en el expediente JNI/45/2020; en tal sentido, solicitó a la autoridad municipal del Ayuntamiento informara a esta autoridad electoral sobre las lenguas indígenas que hablan en cada una de las comunidades que conforman el municipio que nos ocupa, para la difusión de la referida sentencia.
- VI. **Minuta de trabajo.** El 28 de febrero de 2020 se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Choapam, el agente municipal de Santa María Yahúivé, las representaciones de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca; en la que entre otros acuerdos, las y los representantes de las instituciones coadyuvantes, llevarían a cabo reunión de trabajo entre instituciones a fin de lograr acuerdos que permitieran establecer acciones para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, de la misma manera, se fijó nueva fecha de reunión con las partes vinculadas en el juicio.
- VII. **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/288/2019, se convocó a reunión de trabajo a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, dictado en el expediente JNI/45/2020 de fecha quince de febrero de 2020.
- VIII. **Minuta de trabajo.** El 03 de marzo de 2020 se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la participación de las representaciones de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; en la que acordaron que, la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, haría las gestiones necesarias para que en la próxima reunión con los actores asistieran dos traductores hablantes del zapoteco de la Sierra Norte de Santa María Yahúivé y Chinanteca hablado en San Juan Teotalcingo, pertenecientes al municipio de Santiago Choapam, asimismo, que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas presentaría propuesta de infografía que contendría información de la sentencia dictada en el expediente JNI/45/2020 de fecha quince de febrero de dos mil veinte.
- IX. **Escrito de informe.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 060121 recibido en Oficialía de Partes el 03 de marzo de 2020, el presidente municipal de Santiago Choapam, informó a esta autoridad administrativa electoral sobre las lenguas indígenas que se hablan en el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.
- X. **Minuta de trabajo.** El 05 de marzo de 2020 se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la participación de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Choapam, y las representaciones de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, de la policía estatal y de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; en la que se establecieron entre otros acuerdos, que la representación de la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, traducirían a la lengua Zapoteco de la sierra norte de Santa María Yahúivé, y en lengua chinanteca hablado en San Juan Teotalcingo, la infografía elaborada y presentada por la Dirección Ejecutiva, que contenía los puntos resolutiveos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en el expediente JNI/45/2020.
- XI. **Escrito del Agente Municipal de Santa María Yahúivé.** Mediante escrito signado por el Agente Municipal de Santa María Yahúivé, se informó a esta autoridad administrativa electoral las razones por la cuales no se presentaron a la reunión de trabajo de fecha 05 de marzo de 2020.
- XII. **Se remite copia simple de documental.** El 05 de marzo de 2020 la autoridad auxiliar de la comunidad de San Juan Teotalcingo, remitieron copia simple de escrito identificado con el número de folio interno 060144, dirigido a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- XIII. **Escrito de informe del presidente municipal.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 060145 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de marzo de 2021, el presidente municipal informó a este Instituto de la notificación realizada al Agente de Policía de San Juan Teotalcingo, Santiago Choapam, Oaxaca; en tal sentido, anexo a su escrito de informe acompañó acta circunstanciada de fecha 02 de marzo de 2020, y copia certificada de evidencias fotográficas.
- XIV. **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/285/2020, se convocó reunión de trabajo al Agente Municipal de San Juan Teotlacingo, Santiago Choapam, Oaxaca, con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictado en el expediente JNI/45/2020 de fecha quince de febrero de 2020.
- XV. **Minuta de trabajo.** El 13 de marzo de 2020 se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la participación de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Choapam, y las representaciones de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; en donde se aprobaron las infografías elaboradas y presentadas por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en las cuales se tradujo lo mandato por el Tribunal Electoral Local en el expediente JNI/45/2020, en el mismo sentido, las dependencias vinculadas en el proceso, se comprometieron a asistir a una reunión de información los días 26 y 27 de marzo de 2020, en las comunidades de Santa María Yahúivé y San Juan Teotalcingo, Santiago Choapam, Oaxaca.

- XVI. **Solicitud de informe.** Mediante el oficio identificado con el número de folio interno 060321 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de marzo de 2020, el coordinador operativo de defensorías de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicitó a esta autoridad administrativa electoral informe en un plazo de quince días naturales informe de los hechos suscitados en la Agencia municipal de San Juan Teotalcingo, Santiago Choapam, Oaxaca. Dicha solicitud se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/437/2020.
- XVII. **Se notifica acuerdo.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/2965/2020 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de julio de 2020, por el cual se notificó al Concejo General de este Instituto, el acuerdo de diecisiete de julio de dos mil veinte dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el cuadernillo de impugnación anexo al expediente JNI/45/2020, por el cual informó a esta autoridad electoral que, la Sala Regional Xalapa en sentencia de fecha catorce de julio de 2020 dictada en el expediente SX-JDC-61/2020 y acumulados, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local en el expediente JNI/45/2020.
- XVIII. **Escrito de petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 060868 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de septiembre de 2020, ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago Choapam, realizaron diversas inconformidades y en consecuencia solicitaron a este instituto se convocara a los representativos de los habitantes del referido municipio a mesas de mediación, con el objetivo de que se convocara a nueva elección extraordinaria.
- XIX. **Recurso de reconsideración.** El 08 de octubre de 2020 la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación revocó la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano identificado con los números de expedientes SUP-REC-118/2020, SUP-REC-119/2020 y SUP-REC-120/2020, confirmando la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI-45/2020 por la cual se declaró válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Choapam; asimismo, determinó como medida especial para garantizar el efectivo derecho de las mujeres a integrar el Ayuntamiento, que en las comunidades en las cuales no se celebró la elección se realizaran asambleas comunitarias para designar mujeres como concejales, dejando sin efectos todos los actos realizados con motivo de la elección extraordinaria derivado de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-61/2020 y acumulados.
- XX. **Respuesta a petición.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/635/2020 y en atención al escrito identificado con el número de folio interno 060868 referido en el apartado XVIII, se informó a la representación de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago Choapam, los puntos resolutivos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes referidos en el apartado anterior.
- XXI. **Escrito de inconformidad.** El 06 de noviembre de 2020 se recibió en Oficialía de Partes de este instituto escrito de inconformidad signada por el ciudadano Vicente Modesto López Marcial, por el cual interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada de fecha ocho de octubre de dos mil veinte por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.
- XXII. **Cedula de notificación electrónica.** El 23 de noviembre de 2020, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación notificó a este Instituto sentencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte dictada en el expediente SUP-REC-268/2020, por el cual se desechó la demanda presentada por Vicente Modesto López Marcial, al pretender controvertir una resolución de la misma sala.
- XXIII. **Cedula de notificación electrónica.** El 13 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación notificó a este Instituto acuerdo de diciembre de dos mil veinte dictado en los expedientes SUP-AG-204/2020 y SUP-AG-207/2020 acumulados, en el que se determinó que, no ha lugar a dar trámite al medio de impugnación presentada por Vicente Modesto López Marcial, toda vez que el acto que reclamaba no resultaba impugnable a través de algún medio de impugnación en materia electoral.
- XXIV. **Se notifica y se requiere.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/2812/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de abril de 2021, se notificó al Presidente del Concejo General de este Instituto, el acuerdo de nueve de abril de dos veintiuno dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/45/2020, en el que se solicitó a este Instituto informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia pronunciada por el Pleno de ese Órgano Jurisdiccional de fecha quince de febrero de dos mil veinte. Dicho requerimiento se dio cumplimiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/779/2021.
- XXV. **Se notifica y se requiere.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4590/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de junio de 2021, se notificó al Presidente del Concejo General de este Instituto, el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos veintiuno dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el cuadernillo de impugnación anexo al expediente JNI/45/2020, a través del cual remitió a este Instituto copia certificada de Acta de Asamblea de fecha tres de junio de dos mil veinte de la Agencia municipal de Santa María Yahúivé, Santiago Choapam, para que esta autoridad administrativa electoral emitiera pronunciamiento que en derecho correspondiera respecto de la validez o no de la Asamblea General Comunitaria en el cual se nombraron ciudadanas de dicha comunidad como regidoras del Ayuntamiento del municipio que nos ocupa. En el mismo sentido ordenó a este Instituto, reanudara las actividades relativas al cumplimiento de la sentencia dictada

en el asunto de referencia, para que en el plazo de treinta días naturales implementara las acciones que resultaran necesarias y suficientes para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de la Agencia de San Juan Teotalcingo, Santiago Choapam, Oaxaca.

- XXVI. **Solicitud de colaboración.** Mediante oficio SGG/SBDP/264/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de junio de 2021, el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a este Instituto fueran convocados a las reuniones de esta autoridad administrativa electoral en cumplimiento al acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidos, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JN/45/2020.
- XXVII. **Auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1224/2021 de fecha 08 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó el auxilio de labores del presidente municipal de Santiago Choapam, para que por su conducto se notificara al Agente municipal de Santa María Yahúivé, el oficio IEEPCO/DESNI/1223/2021.
- XXVIII. **Se requiere.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1223/2021 de fecha 08 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno por el Tribunal Electoral Local requirió al Agente municipal de Santa María Yahúivé, documentación relativa a la Asamblea de elección de la regiduría que habría de representar a la comunidad en el Ayuntamiento de Santiago Choapam, Oaxaca.
- XXIX. **Convocatoria a reunión.** Mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1229/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a reunión de trabajo al presidente municipal de Santiago Choapam, con la finalidad de implementar acciones necesarias para dar cumplimiento de lo ordenado por el órgano jurisdiccional en la sentencia de quince de febrero de dos mil veinte.
- XXX. **Solicitud de prórroga.** Mediante oficio HAC/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 02 de julio de 2021, el presidente municipal de Santiago Choapam en atención al oficio IEEPCO/DESNI/1229/2021 solicitó a esta autoridad administrativa electoral prórroga de cinco días para remitir la información requerida. Dicha petición se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1280/2021.
- XXXI. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069509, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 08 de julio de 2021, el presidente municipal de Santiago Choapam, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección extraordinaria de las regidurías que corresponden a las comunidades de Santa María Yahúivé y San Juan Teotalcingo, pertenecientes a dicho municipio, consistente en:
1. Original de la convocatoria a la Asamblea electiva de la Agencia municipal de Santa María Yahúivé, Santiago Choapam, Oaxaca, de fecha 29 de mayo de 2020.
 2. Copia certificada de cuadernillo que contiene escrito de fecha 03 de junio de 2020 signado por el Agente municipal de Santa María Yahúivé, por el cual remitió acta de Asamblea extraordinaria al presidente municipal de Santiago Choapam; Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de junio de 2020; lista de asistencia de la Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de junio de 2020; documentos de identificación y constancia de origen y vecindad de las ciudadanas electas.
 3. Original de la convocatoria a la Asamblea electiva de la Agencia municipal de San Juan Teotalcingo, Santiago Choapam, Oaxaca, de fecha 30 de enero de 2021.
 4. Copia certificada de cuadernillo que contiene escrito de fecha 20 de abril de 2021 signado por el Agente municipal de San Juan Teotalcingo, por el cual remitió acta de Asamblea extraordinaria al presidente municipal de Santiago Choapam; Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de febrero de 2021; relación de listas con nombres y firmas; documentos de identificación y constancia de origen y vecindad de las ciudadanas electas.
- XXXII. **Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1292/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno dictado en el cuadernillo de impugnación anexo al expediente JN/45/2020, informó al Tribunal Electoral Local de las acciones implementada para dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal, así mismo hizo del conocimiento del órgano jurisdiccional que el presidente municipal de Santiago Choapam, remitió a este Instituto las documentales de Asamblea electiva de las comunidades de Santa María Yahúivé y San Juan Teotalcingo, pertenecientes a dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende

de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado³.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria realizada mediante asambleas de fechas el 03 de junio de 2020 y 05 de febrero de 2021, en las comunidades de Santa María Yahúivé y San Juan Teotalcingo, ambos pertenecientes al municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Consideraciones previas.

En este apartado es importante señalar que el ocho de diciembre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la asamblea de elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Choapam, dicha elección fue calificada por el Consejo General de este Instituto como jurídicamente no válida. De lo anterior, ciudadanos inconformes presentaron medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien resolvió en el expediente JNI/45/2020 revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-423/2019 del Consejo General de este Instituto; y declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento respecto de las Asambleas de elección de las comunidades de Santiago Choapam (cabecera municipal), San Juan del Río, Santo Domingo Latani, Santo Jacinto Yaveloxi y San Juan Maninaltepec. En dicha resolución, el Tribunal Electoral Local estableció que, como medida idónea para garantizar el efectivo derecho de las mujeres a integrar el Ayuntamiento de Santiago Choapam, determinó que las elecciones a celebrarse en las comunidades de Santa María Yahúivé y San

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Juan Teotalcingo, debían nombrar mujeres como concejales, quienes inmediatamente deberían integrarse al referido Ayuntamiento.

Como ya fue referido en el párrafo anterior, en la sentencia señalada se decretó que en las elecciones de las comunidades de Santa María Yahúivé y San Juan Teotalcingo, se deberían nombrar concejales (mujeres) en cada una de las comunidades. En consecuencia, se ordenó al Consejo General de este Instituto realizar las acciones necesarias, suficientes y eficaces para informar ampliamente a las comunidades que integran el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, sobre el contenido de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, la cual debería ser en las lenguas que se hablan en el municipio en estudio.

Razón de lo anterior, se programaron diversas reuniones en las que participaron las autoridades municipales y auxiliares de las comunidades en cuestión, así como las representaciones de las dependencias de gobierno vinculadas en el juicio, en dichas reuniones se aprobaron infografías que contenían los puntos resolutive de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, y traducidas a las lenguas hablantes de las comunidades pertenecientes al municipio de Santiago Choapam, Oaxaca; al respecto de dichas infografías ya no fue posible llevar a cabo su difusión en las comunidades ante la declaratoria de pandemia que en la actualidad sigue atravesando la entidad Oaxaqueña, situación que imposibilitó a esta autoridad administrativa electoral llevar a cabo el proceso de concientización para que las mujeres estuvieran en condiciones de postularse a los cargos de elección, efectuando la medida especial que decretó el Tribunal Electoral, y con ello llevar a cabo la realización de las Asambleas de elección de las comunidades que Santa María Yahúivé y San Juan Teotalcingo, Santiago Choapam, Oaxaca.

No obstante de lo anterior, el pasado 03 de junio de 2020 en la comunidad de Santa María Yahúivé se celebró Asamblea General extraordinaria para elegir a la propietaria y suplente de la regiduría de salud que representará a dicha comunidad dentro del Ayuntamiento de Santiago Choapam; en el mismo sentido, el pasado 15 de febrero de 2021, la comunidad de San Juan Teotalcingo, mediante Asamblea comunitaria nombraron a las ciudadanas que ocuparan la regiduría de mercados en el citado Ayuntamiento; del resultado se procederá a realizar el estudio en forma individual de las Asambleas electivas realizadas en las comunidades de Santa María Yahúivé y San Juan Teotalcingo, Santiago Choapam, Oaxaca.

Acta de Asamblea electiva de Santa María Yahúivé celebrada el 03 de junio de 2020.

Ahora bien, respecto de la documentación de elección presentada de la comunidad de Santa María Yahúivé, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil veinte, se advierte que cumple con el marco normativo comunitario.

Es así, porque el Agente municipal de la citada comunidad en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la sentencia dictada en el expediente JN1/45/2020, emitió la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria; de la que se desprende que se convocó a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santa María Yahúivé; se estableció el periodo en el que se desempeñarán las ciudadanas que resultaran electas; se señaló fecha, hora y el lugar en donde se llevaría a cabo la asamblea de elección. La convocatoria en mención se difundió a través de los topiles quienes pasaron casa por casa avisando la hora, la fecha y el lugar de la celebración de la Asamblea.

El día de la elección, reunidos en la explanada de la Agencia Municipal se realizó el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con la participación de **268 asambleístas**; en consecuencia, se procedió a instalar legalmente la asamblea y se aprobó el orden del día.

Posteriormente, el ciudadano Agente Municipal informó a la Asamblea que por conducto del presidente municipal de Santiago Choapam, se le hizo del conocimiento que podían elegir la Regiduría de Salud o de Mercados para integrar debidamente el Ayuntamiento de Santiago Choapam; en consecuencia, sometieron a votación que regiduría habrían de elegir durante dicha Asamblea, cuyo resultado fue la Regiduría de Salud.

Acto seguido, procedieron con el nombramiento de las ciudadanas que ocuparán el cargo de la Regiduría de Salud (propietaria y suplente), y conforme a los usos y costumbres de la comunidad, la elección se llevó a cabo de manera directa y resultaron electas las siguientes ciudadanas:

Regiduría de Salud	
Propietaria	Suplente
Edith Vera Pérez	Joana Cruz Limeta

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintidós horas con treinta y tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Acta de Asamblea electiva de San Juan Teotalcingo celebrada el 05 de febrero de 2021.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el cinco de febrero de dos mil veintiuno, se advierte que cumple con el marco normativo comunitario.

Es así, porque el Agente municipal de la citada comunidad en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la sentencia emitida en el expediente JN1/45/2020, emitió la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria; de la que se desprende que se convocó a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de San Juan Teotalcingo; se estableció el cargo a elegir, propietaria y suplente, así como el periodo en el que se desempeñarán; se señaló fecha, hora y el lugar en donde se llevaría a cabo la asamblea de elección. La convocatoria en mención se difundió a través de los topiles quienes pasaron casa por casa avisando la hora, la fecha y el lugar de la celebración de la Asamblea.

El día de la elección, reunidos en la explanada de la Agencia Municipal se realizó el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con la participación de **174 asambleístas**; en consecuencia, se procedió a instalar legalmente la asamblea y se aprobó el orden del día.

Posteriormente, el ciudadano Agente Municipal informó a la Asamblea que a través del presidente municipal de Santiago Choapam, se informó que la comunidad tendría que nombrar la Regiduría de Mercados.

Acto seguido, procedieron con el nombramiento de las ciudadanas que ocuparán el cargo de la Regiduría de Mercados (propietaria y suplente), y conforme a los usos y costumbres de la comunidad de San Juan Teotalcingo, la elección se llevó a cabo de manera directa y resultaron electas las siguientes ciudadanas:

Regiduría de Mercados	
Propietaria	Suplente
Yessica Susana Martínez Pacheco	Marisol Pacheco Martínez

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo del municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, las personas electas en las regidurías de Salud y de Mercados se desempeñarán en los cargos lo que resta del periodo al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTE
REGIDURÍA DE SALUD	EDITH VERA PÉREZ	JOANA CRUZ LIMETA
REGIDURÍA DE MERCADOS	YESSICA SUSANA MARTÍNEZ PACHECO	MARISOL PACHECO MARTÍNEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura de las actas de Asambleas de fecha 03 de junio de 2020 y 05 de febrero de 2021, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran todas las documentales enlistadas en el apartado XXXI del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las

mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asambleas y listas de participantes, se conoce que las elecciones que se analizan, se llevaron a cabo con la participación real y material de las mujeres, en las que resultaron electas las ciudadanas **Edith Vera Pérez**, en la regiduría de salud; **Yessica Susana Martínez Pacheco**, en la regiduría de mercados, y las ciudadanas **Joana Cruz Limeta y Marisol Pacheco Ramírez**, en las respectivas suplencias, es decir, de **siete cargos propietarios** que integrarán el ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades municipal, a la Asamblea General Comunitaria y a las comunidades que conforman el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las regidurías de Salud y de Mercados que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santiago Choapam, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de las Regiduría de Salud y de Mercados del Ayuntamiento Municipal de Santiago Choapam, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 03 de junio de 2020 y 05 de febrero de 2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JN1/45/2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTES
REGIDURÍA DE SALUD	EDITH VERA PÉREZ	JOANA CRUZ LIMETA
REGIDURÍA DE MERCADOS	YESSICA SUSANA MARTÍNEZ PACHECO	MARISOL PACHECO MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades municipales, a la Asamblea General y a las comunidades que conforman el municipio de Santiago Choapam, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal

gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron las Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Pasamos a la discusión del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-35/2021, que fue reservado. Tiene el uso de la voz la Consejera Nayma Enríquez Estrada. -----

La **Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada** manifiesta que se trata de un asunto de forma, para corregir en el primer punto de acuerdo página 9, donde dice sindicatura segunda debería de decir regiduría de cultura y recreación. -----

Consejero Presidente: Tome nota la Secretaría. Tiene el uso de la voz el Consejero Wilfrido Almaraz. -----

El **Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez** manifiesta que respecto del proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-SNI-32/2021 considera que debería validarse parcialmente, porque el Ayuntamiento llegó a tener tres regidoras propietarias y en el proyecto de acuerdo se valida que sean solo dos, es un aspecto que se puede considerar regresivo, se puede retroceder en los derechos de las mujeres que han formado parte del cabildo, por esa razón es que votará en contra. Por otro lado, respecto del proyecto de Acuerdo de Taniche, votará en contra porque le parece que tanto el síndico como la regidora tuvieron conocimiento de la asamblea y en el acta se desprende que estuvieron presentes. En el acuerdo se considera que no se cumplieron con sus garantías de audiencia y de certeza, porque cuando se convoca a la asamblea no se dice de manera expresa que se trata de una revocación de mandato; considera que la convocatoria fue correcta en sus términos porque se dijo que se iba a analizar el caso del síndico y de la regidora porque estaban faltando a sus funciones; la asamblea tomó el acuerdo de revocarles el mandato, y según se desprende del acta los dos funcionarios tuvieron oportunidad de pronunciarse pero no lo hicieron y abandonaron la asamblea; es cierto que la convocatoria y acta de asamblea carece de los formalismos, pero el objetivo para el que fue convocada la ciudadanía fue cumplido. Por lo anterior considera que debió haber sido procedente la revocación del mandato, el hecho que no esté funcionando la comisión de hacienda está causando perjuicios graves al Ayuntamiento. -----

La **Consejera Electoral Nayma Enríquez Estrada** manifiesta que en el caso de Abejones no se trata de un retroceso considerando que la elección ordinaria ya habían sido electas dos mujeres en el cargo y en la extraordinaria una más, lo que implica que el cabildo quede integrado con tres mujeres, no coincide con lo expresado por el Consejero Wilfrido, en ese sentido. -----

Consejero Presidente: (nadie solicita el uso de la voz) Le pido a la Secretaría que tome la consulta correspondiente de los proyectos de acuerdos que se discutieron. -----

Secretario: Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si son de aprobarse los proyectos de acuerdos IEEPCO-CG-32, 35 y 38/2021. Sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-35/2021, y en contra por las razones que he expuesto en los expedientes IEEPCO-CG-SNI-

32 y 38/2021; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor; ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? A favor del proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-35/2021, y en contra de los proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-32 y 38/2021, por las razones antes expuestas por el Consejero Almaraz; ¿Consejera Electoral Licenciada Zaira Alhelí Hipólito López? Lhen gich, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor. Consejero Presidente, le informo que el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-32/2021**, ha sido aprobado por mayoría de cinco votos; el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-35/2021**, ha sido aprobado por unanimidad de votos; y el Acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-38/2021**, ha sido aprobado por mayoría de cinco votos; tanto en el acuerdo 32 como en el 38, con los votos en contra del Consejero Wilfrido Almaraz y de la Consejera Jessica Hernández. Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-32/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 27 de junio de 2021 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Abejones, Oaxaca.

II. Calificación de la elección ordinaria 2019. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-388/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de veinte de octubre de dos mil dieciocho, diecinueve de octubre y treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

III. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/121/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Abejones informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo

adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

IV. Se informa. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069450, recibido vía correo institucional Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de julio de 2021, el secretario municipal de Abejones, informó a esta autoridad administrativa electoral que de fecha 01 de julio de 2021 se ratificó y se nombró a los nuevos concejales que fungirán durante el periodo 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; anexaron los nombres de las personas que integrarán el cabildo municipal.

V. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069506, recibido en Oficialía de Partes el 08 de julio de 2021, el secretario municipal de Abejones, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, celebrada el 27 de junio de 2021, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria a la Asamblea general a celebrarse el 27 de junio de 2021.
2. Original de escrito de fecha 08 de julio de 2021 signado por el secretario municipal, por el cual informó a esta autoridad administrativa electora respecto del medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección.
3. Original del Acta de la Asamblea general de elección de fecha 27 de junio de 2021.
4. Copia simple del Acta de Asamblea general de ciudadanos y ciudadanas de fecha 20 de octubre de 2018.
5. Copia simple del Acta de Asamblea general de ciudadanos y ciudadanas de fecha 25 de octubre de 2020.
6. Copia simple de la documentación personal de las personas electas, así como las constancias de origen y vecindad.

VI. Documentación en alcance. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069521 recibido en Oficialía de Partes el 09 de julio de 2021, el secretario municipal remitió listas de asistencia de la asamblea comunitaria de fecha 27 de junio de 2021, copias simples de actas de nacimiento y original de oficio remitido vía correo electrónico de fecha 06 de julio de 2021.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo. Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2021, en el municipio de Abejones, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

No realizan actos previos.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de la siguiente forma: Se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos; los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección; y, se da a conocer a través de altavoz;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio, aquellas que radican fuera de la comunidad, así como personas vecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la planta baja del auditorio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por el la autoridad municipal y la mesa de los debates;
- VII. Las Autoridades son electas mediante el procedimiento de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como las personas vecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;

⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo. Firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Consideraciones previas.

Conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-58/2018 por el cual se identificó el método de la elección de concejalías del municipio de Abejones, la ciudadanía elige propietarios y suplentes que fungirán en los cargos por un periodo de un año y medio, los propietarios fungen del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, mientras que los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

En tal sentido, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-388/2019 por el que se declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento celebrada mediante Asamblea comunitarias de fechas 20 de octubre de 2018, 19 de octubre y 30 de noviembre de 2019; de un análisis y revisión al expediente comicial del municipio en estudio, y de la lectura al **Acta de fecha 20 de octubre de 2018**, se pudo apreciar que la ciudadanía participó para el nombramiento de las autoridades municipales, propietarios y suplentes que fungirán para el periodo 2020-2022, la cual quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	PERIODO	SUPLENTE	PERIODO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HILARIO ARISTEO BAUTISTA BAUTISTA	01 DE ENERO DE 2020 - 30 DE JUNIO DE 2021	CESAR CHÁVEZ BAUTISTA	01 DE JULIO DE 2021 -31 DE DICIEMBRE DE 2022
SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN ROMÁN CRUZ CRUZ		CELESTINO JORGE BAUTISTA VARGAS	
REGIDURÍA DE HACIENDA	GUSTAVO MÉNDEZ CRUZ		AMILCAR VARGAS CAHUICH	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JESÚS WILFRIDO PÉREZ CRUZ		RUBÉN LUCAS VARGAS	
REGIDURÍA DE OBRAS	NAHÚM VARGAS PÉREZ		RUBÉN CRUZ BAUTISTA	

CARGO	PROPIETARIA	PERIODO	SUPLENTE
REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL	BALBINA BAUTISTA BAUTISTA	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	-.-
REGIDURÍA DE SALUD	PALOMA BAUTISTA CURZ		-.-

De acuerdo con el Dictamen IEEPCO-CAT-58/2018, los cargos municipales que sean ocupados por mujeres durarán un año, y el resto de los cargos ocupados por hombres duraran un año y medio.

En tal sentido, de un estudio integral al expediente de elección 2019 del municipio que nos ocupa, se pudo apreciar que el **19 de octubre de 2019** se llevó a cabo en el municipio de Abejones Asamblea General para el nombramiento de las regidurías de salud, y de acción social, y del Acta de Asamblea se desprende que, el presidente municipal informó a la comunidad que era de suma importancia que dichas regidurías por cuestiones de igualdad, y a sugerencia del Congreso del Estado, debían ser electos por el mismo periodo que el resto de los integrantes del cabildo municipal, después de un amplio análisis y discusión al tema planteado, acordaron por mayoría de votos que, hombres y mujeres son iguales ante la ley y que las mujeres son pieza clave para el desarrollo democrático en la comunidad, por lo que se determinó que por cuestiones de igualdad, las regidurías de acción social y de salud fungirían por un periodo igual que los demás cargos dentro del cabildo, es decir, dieciocho meses y no sólo de un año como se venía haciendo; acto seguido la Asamblea emitió su votación resultando electas las siguientes ciudadanas:

CIUDADANAS ELECTAS DEL PERIODO COMPRENDICO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.	
CARGO	PROPIETARIA

REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL	JUDITH PÉREZ CRUZ
REGIDURÍA DE SALUD	AZALIA BAUTISTA LÓPEZ

Ahora bien, de las documentales presentadas por el secretario municipal, obra copia de acta de Asamblea de fecha **25 de octubre de 2020**, en la que consta que la comunidad de Abejones, llevó a cabo Asamblea electiva que en su quinto punto del orden del día se desprende lo siguiente; “5. **NOMBRAMIENTO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES CONCEJALES: A) REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL, B) REGIDORA DE SALUD**”, y precisamente en el desahogo del referido punto se pudo apreciar que fueron nombradas las ciudadanas Alma Cecilia Cruz Cruz, (con 120 votos) como regidora de acción social, y Adriana Vargas Chávez, (con 78 votos) como regidora de salud, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Asamblea General comunitaria de 27 de junio de 2021.

Cabe precisar que en Asambleas comunitarias de 20 de octubre de 2018 y 25 de octubre de 2020, fueron nombraron las personas que fungirán en los cargos que conforman el cabildo municipal para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, tal como quedó señalado en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-388/2019 emitido por el Consejo General de este Instituto; asimismo, se estableció que el municipio que nos ocupa, que conforme a sus usos y costumbres llevaron a cabo Asamblea general en donde se puso a consideración de los asambleístas la ratificación o no de las autoridades electas, quienes para el caso de no ser ratificados, se procede a la realización de una nueva elección, con la finalidad de integrar debidamente el cabildo municipal para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 27 de junio de 2021, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario; es así porque, la asamblea electiva fue convocada por la autoridad municipal en funciones, en coordinación con la autoridad comunal y del consejo de vigilancia, de la misma manera el secretario municipal informó mediante escrito que la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria se dio a conocer a través de aparato de sonido propiedad del municipio con cinco días de anticipación; bajo ese tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva, el día de la Asamblea una vez realizado el pase de lista se declaró la existencia del quórum legal con **156 asambleístas**, de los cuales 122 fueron hombres y 34 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; enseguida, la asamblea nombró a los integrantes de la mesa de los debates, que se integró por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Ahora bien, conforme al quinto punto del orden del día, el presidente y síndico municipal informaron a la Asamblea respecto de la situación de las personas electas en el 2018 para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en los términos siguientes:

Del acta de la Asamblea de 27 de junio de 2021 presentada a esta autoridad electoral, se advierte que para el caso de la presidencia municipal, el síndico municipal en funciones expuso a la ciudadanía que tuvo comunicación con la persona electa en dicho cargo, quien le comentó que no tenía las condiciones para llegar a la comunidad a cumplir las funciones del cargo, sin embargo, estaba en las condiciones de pagar a un ciudadano que lo representara, al respecto la mesa de los debates solicitó la opinión de las y los asambleístas, quienes establecieron lo siguientes; 1. Llamar por teléfono al ciudadano en ese momento o, 2. Llamarlo al final de la Asamblea; y por mayoría de votos se optó por la primera propuesta. Acto seguido, la mesa de los debates entabló comunicación con el ciudadano Cesar Chávez Bautista, quien ratificó la información expuesta por el síndico municipal, razón por la cual la ciudadanía acordó proponer lo siguiente; 1. Esperar al presidente electo hasta el 1° de julio; 2. Darle solución en ese mismo instante; y 3. Darle un tiempo de 15 días a partir de la fecha; conforme lo anterior, la asamblea emitió su votación determinando la opción número 2, enseguida nombraron una terna de ciudadanos, y emitieron el voto como sigue:

Nombres	Votos
Diego Cruz Bautista	76
Francisco Marcos Cruz Bautista	67
Alejandro Teódulo Pérez Bautista	13

En cuanto al cargo de la sindicatura municipal, la persona electa en el 2018 informó a la autoridad municipal en funciones que estaba en la mejor disposición de asumir el cargo.

Para la regiduría de hacienda, se informó a la Asamblea que la persona electa comunicó a la autoridad municipal no tener la posibilidad de acudir a su comunidad para asumir el cargo, y que estaría en la mejor disposición de pagar a una persona que lo representara, para ello mandó una propuesta de ciudadanos, que fue sometida a votación de la Asamblea, quedando de la siguiente manera:

Nombres	Votos
Lorenzo Justiniano Cruz Vargas	20
Jorge Rodolfo Vargas Cruz	12
Gustavo Bautista Lucas	55
Valentín Vargas Cruz	58
Miguel Bautista Ramos	11

En el mismo sentido, la persona electa en la regiduría de educación comunicó al síndico municipal que no contaba con los medios para fungir en el cargo, pero que estaría en la disposición de pagar a quien lo representara, por lo que remitió una propuesta de cinco ciudadanos, mismos al ser mencionados manifestaron no estar de acuerdo en representar al ciudadano Rubén Lucas Vargas; por ello, la mesa de los debates sometió a votación dichas propuestas, misma que fue anulada, procediéndose a presentar nuevas propuestas, de las cuales la ciudadanía emitió su voto, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombres	Votos
Lorenzo Justiniano Cruz Vargas	29
Raymundo Salvador Bautista Santiago	63
Vicente Salvador Cruz Vargas	40
Félix Manuel Bautista Bautista	10
Neyda Flor Cruz Lucas	14

En seguida, en el uso de la voz al ciudadano Ruven Cruz Bautista, persona electa en el 2018 en la regiduría de obras, quien manifestó su disponibilidad de asumir el cargo; de la misma manera, se le dio la participación a la ciudadana Alma Cecilia Cruz Cruz, electa en Asamblea de 25 de octubre de 2020, para asumir el cargo de la regiduría de acción social, quien manifestó estar en la disposición de asumir el cargo que el pueblo le confirió.

Posteriormente, el síndico municipal informó a las y los asambleístas que la persona electa en la regiduría de salud, comunicó a la autoridad municipal en funciones que no le era favorable llegar a la comunidad a desempeñar el cargo personalmente; por lo que presentó una propuesta, que fue debatida y anulada por la Asamblea, en virtud de que la persona propuesta era menor de edad, en ese sentido la ciudadanía determinó elegir una nueva persona mediante terna, emitiendo su votación de la siguiente manera:

Nombres	Votos
Neyda Flor Cruz Lucas	53
Esmeralda Bautista Juárez	75
Germán Pérez Lucas	28

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con cuarenta y nueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año y medio**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	PROPIETARIO (A)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DIEGO CRUZ BAUTISTA
SINDICATURA MUNICIPAL	CELESTINO JORGE BAUTISTA VARGAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	VALENTÍN VARGAS CRUZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RAYMUNDO SALVADOR BAUTISTA SANTIAGO
REGIDURÍA DE OBRAS	RUVEN CRUZ BAUTISTA

REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL	ALMA CECILIA CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE SALUD	ESMERALDA BAUTISTA JUÁREZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura a las actas de asamblea de fechas 20 de octubre de 2018, 25 de octubre de 2020 y 27 de junio de 2021, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, asimismo, en la presente Asamblea General comunitaria fueron electos nuevos ciudadanos por mayoría de votos de las y los asambleístas, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas en el apartado de Antecedentes.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en las que resultaron electas las ciudadanas **Alma Cecilia Cruz Cruz**, en la regiduría de acción social; y **Esmeralda Bautista Juárez**, en la regiduría de salud, es decir, de siete cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en las asambleas de elección ordinaria de 19 de octubre de 2019 se tuvo una participación real de mujeres en la que resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento municipal durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021; no obstante, en el 2019, ante la renuncia de las personas electas en la presidencia municipal, en las regidurías de educación y de obras electos en el 2018; se llevó a cabo una Asamblea General que inició con fecha 30 de noviembre de 2019 y culminó el 01 de diciembre del mismo año, en la que asistieron 119 personas, en dicha Asamblea el cabildo municipal quedó integrado por cuatro hombres y tres mujeres; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 34 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	119	156
MUJERES PARTICIPANTES	-	34
TOTAL DE CARGOS	7	7
MUJERES ELECTAS	3	2

No pasa desapercibido para este Consejo General, señalar que del resultado obtenido respecto de la ratificación de las personas electas en el 2018 para fungir en el periodo julio 2021- diciembre 2022, se advierte que ante la imposibilidad de algunos ciudadanos de ocupar los cargos para los que fueron electos, la asamblea decidió nombrar nuevas personas, de cuyo resultado los espacios designados en un primer momento por hombres y se conservó el espacio de las mujeres, lo que se podría considerar que no hubo retroceso en cuanto al principio de progresividad. Además, que hasta el momento no se ha hecho del conocimiento de esta autoridad electoral controversia alguna relativa a que no se haya integrado una mujer más en el cabildo municipal.

En el mismo sentido, y como fue expuesto en párrafos anteriores, existe el antecedente que el **19 de octubre de 2019** se llevó a cabo en el municipio que nos ocupa Asamblea General, para

el nombramiento de las regidurías de salud, y de acción social; durante dicho acto se informó a la ciudadanía que por cuestiones de igualdad, y ante la sugerencia realizada por el Congreso del Estado, dichas regidurías debían fungir el mismo periodo que los demás integrantes del cabildo, después de un amplio análisis y discusión la comunidad acordó por mayoría de votos que, hombres y mujeres son iguales ante la ley y que las mujeres son pieza clave para el desarrollo democrático en la comunidad, por lo que se determinó que fungirían por un periodo igual que los demás cargos dentro del cabildo, es decir, dieciocho meses y no sólo de un año como se había establecido en el dictamen del referido municipio.

En tal sentido, no existen elementos que permitan concluir que en la presente Asamblea ordinaria se haya restringido el derecho de las mujeres a participar en la asamblea electiva, menos a ser postuladas y ocupar un cargo, ya que del Acta de la Asamblea consta que en la regiduría de educación entre las propuestas presentadas incluyeron a una mujer; no obstante, la ciudadanía emitió votación del cual resultó electo un hombre.

A criterio de este Consejo General, la asamblea general como máxima autoridad de la comunidad, que conforme a sus prácticas tradiciones toman sus decisiones a favor de lo que más beneficie a la comunidad, determinaciones que adquieren validez, siempre y cuando no contravenga los derechos fundamentales de sus integrantes.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de las Federaciones, ha establecido que se debe privilegiar en todo momento las determinaciones que adopte la comunidad que sean producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autonomía. Ello, en virtud de que, en los sistemas normativos indígenas, la asamblea general comunitaria es una manifestación directa del derecho a su autonomía y libre determinación y, constituye el órgano máximo donde se toman las decisiones que trascienden al entorno de la propia comunidad.

Dicho criterio encuentra su sustento en la **Tesis XIII/2016**, de rubro y texto siguiente: **ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTE, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.**- Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [2, apartado 2, inciso b\), 4, apartado 1, 5, inciso b\), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes](#); así como en los diversos [4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#), se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Abejones, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre

otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad**, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebradas el 25 de octubre de 2020 y 27 de junio de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGO	PROPIETARIO (A)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DIEGO CRUZ BAUTISTA
SINDICATURA MUNICIPAL	CELESTINO JORGE BAUTISTA VARGAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	VALENTÍN VARGAS CRUZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	RAYMUNDO SALVADOR BAUTISTA SANTIAGO
REGIDURÍA DE OBRAS	RUVEN CRUZ BAUTISTA
REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL	ALMA CECILIA CRUZ CRUZ
REGIDURÍA DE SALUD	ESMERALDA BAUTISTA JUÁREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de

Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta del mes julio del año 2021, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-35/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA REGIDURÍA DE CULTURA Y RECREACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA TICUÁ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca.
- II. Calificación de la elección ordinaria.** Mediante sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-240/2019, mediante el cual se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de mayo de 2019; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidencia Municipal	Irineo Hernández Nicolas	Manuel Ortiz Vásquez
Sindicatura Municipal	Filemón Hernández Vásquez	--
Regiduría de Hacienda	Artemio Fabián Cruz	--
Regiduría de Obras	Félix Santiago Hernández	Braulio Vásquez Vásquez
Regiduría de Educación	Esmeralda Velasco Nicolás	Selene Pacheco Vásquez
Regiduría de Salud	Silvia Hernández Cruz	--
Regiduría de Agua	Raúl Nicolás Hernández	Remigio Ortiz Nicolás
Regiduría de Ecología	Aurelio Arellano Ortiz	--
Regiduría de Mercado	Araceli Fabián Vásquez	--
Regiduría de Cultura y Recreación	Hortencia Hernández Vásquez	--

III. Remisión de la documentación de la elección extraordinaria. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069377, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 05 de julio del presente año, el Presidente Municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria celebrada mediante asamblea general comunitaria de fecha 16 de junio de 2021; dicha documentación consta de lo siguiente:

- a) Original de Acta de Asamblea general de ciudadanos de fecha 16 de junio de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
- b) Copia simple de documentos personales de la persona electa, y original de constancia de origen y vecindad.
- c) Original de escrito de renuncia signada por la Regidora de Cultura y Recreación, de fecha 24 de junio de 2021.
- d) Original de oficio 250/3707/SCT, signado por los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, por el cual se informó a las autoridades auxiliares respecto de la celebración de la Asamblea general extraordinaria de fecha 16 de junio del actual, de la misma manera se les solicitó llevaran a cabo perifoneo correspondiente a dicha Asamblea durante los días 13, 14 y 15 de junio.
- e) Copia simple de acta de acuerdos de fecha 24 de enero de 2021.
- f) Copia certificada de escrito de fecha 18 de enero de 2021, signado por la ciudadana Hortencia Hernández Vásquez.
- g) Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual hace la aclaración del porqué en la Asamblea extraordinaria acudió menos ciudadanos y ciudadanas respecto de la Asamblea ordinaria de elección de sus concejales.

De dicha documentación se desprende que el 16 de junio del actual, se celebró Asamblea general de elección extraordinaria conforme al siguiente orden del día:

6. Registro de asistencia.
7. Palabras de bienvenida e instalación legal de la Asamblea, por ciudadano presidente municipal.
8. Participación de licenciado Faustino Arellano Nicolas.
9. Nombramiento de la mesa de los debates
 - A) Presidente
 - B) Secretario
 - C) Dos escrutadores.
10. Nombramiento de la Regidora de Cultura y Recreación para el periodo constitucional 2021-2022.

11. Toma de protesta.
12. Asuntos generales.
13. Clausura de la asamblea.

- IV. Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de julio de 2021 identificado con el número de folio interno 069823, el presidente municipal solicitó a esta autoridad administrativa electoral citara a la regidora de cultura y recreación para que se presentara ante este instituto a ratificar su escrito de renuncia.
- V. Solicitud de auxilio de labores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1308/2021 de fecha 20 de julio de 2021, el Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó el auxilio de labores del presidente municipal para que por su conducto notificara el oficio IEEPCO/DESNI/1309/2021 a la Regidora de Cultura y Recreación, por el cual se le solicitaba de la manera más atenta que acudiera a las oficinas de este Instituto a ratificar el escrito de renuncia que fue remitida a este Instituto.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado⁵.

TERCERA. Calificación de la elección extraordinaria. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales el municipio de Santa Catarina Ticuá, haya realizado la asamblea comunitaria el dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

No pasa desapercibido para este Consejo General señalar, que el presidente municipal presentó ante esta autoridad administrativa electoral, copia simple de Acta de Asamblea de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, de la que se desprende, que se llevó a cabo con la finalidad de informar sobre las renunciaciones de algunos integrantes del Ayuntamiento en funciones, entre ellos, la Regidora de Cultura y Recreación, de dicha Acta, se pudo leer que se le dio la participación a la referida regidora, en donde manifestó que renunciaba por no estar de acuerdo con los integrantes del Ayuntamiento; por lo que se puso a consideración de la ciudadanía dicha renuncia, acordando la Asamblea aprobarla por mayoría de votos, de la misma manera acordaron que dicha regiduría quedaría vacante hasta la próxima elección, respetando los usos y costumbres de la comunidad.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Santa Catarina Ticuá la asamblea elige propietarios de Presidencia municipal; Sindicatura municipal; Regiduría de hacienda; Regiduría de obras; Regiduría de educación; Regiduría de salud; Regiduría de agua; Regiduría de ecología; Regiduría de mercado; Regiduría de cultura y recreación; y únicamente suplentes de presidencia municipal, de sindicatura, de regidurías de obras, de educación, y de agua, quienes fungen por un periodo de tres años, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-240/2019, referido en el apartado de antecedentes II del presente acuerdo.

En tal sentido, el 23 de julio de 2021 la ciudadana que ostenta el cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación electa en el 2019, se presentó ante esta autoridad administrativa electoral para reconocer los escritos de renuncia presentados por el presidente municipal, quien entre otras manifestaciones, ratificó el contenido y reconoció las firmas plasmadas en ellas.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por el presidente municipal del municipio que nos ocupa, la persona electa en asamblea celebrada el cinco de mayo de dos mil diecinueve para desempeñarse en el cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia de fechas dieciocho de enero y veinticuatro de junio del presente año, argumentando que dicha renuncia obedece a conflictos internos en el cabildo municipal, mismas que denunció ante la asamblea general celebrada el 24 de enero de 2021.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *“...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la*

5 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

ley...”, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, la Asamblea elige concejales propietarios y suplentes anteriormente referidos, por lo que se puede apreciar que para la Regiduría de Cultura y Recreación no se elige suplente, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-240/2019 para asumir dicho cargo, situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que, ante la renuncia de la persona electa en la Regiduría de Cultura y Recreación en el proceso ordinario 2019, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera una nueva persona, quien fungirá lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, al no haber concejal suplente por el cual se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a una nueva concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de validez de la elección celebrada el dieciséis de junio del presente año en el municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de Santa Catarina Ticuá, ya que la elección que se analiza se realizó en apego al referido marco normativo comunitario; es decir, la convocatoria a la asamblea de elección extraordinaria fue emitida por el presidente municipal, y que el método utilizado para informar del día, hora y lugar de la Asamblea de elección fue por perifoneo, como consta en el oficio remitido por la autoridad municipal, referido en el apartado de los antecedentes del presente acuerdo.

El día de la Asamblea general comunitaria, las y los asambleístas se dieron cita en el portal del palacio municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, encontrándose presentes 145 ciudadanos y ciudadanas conforme al Acta de la Asamblea, y de una revisión minuciosa a las listas de asistencia se desprenden 134 firmas, de los cuales 75 fueron hombres y 59 mujeres, procediéndose a instalar legalmente la Asamblea. En tal sentido, es importante señalar que en la Asamblea ordinaria 2019 se tuvo una participación de 397 ciudadanos y ciudadanas, que comparado con el número de participantes que asistieron a la Asamblea de elección que se analiza, no corresponde ni el cincuenta por ciento de los que participaron en el 2019; no obstante, la autoridad municipal informó a este Instituto, que se tuvo poca participación de Asambleístas, toda vez que dicha Asamblea se llevó a cabo en un día hábil.

Ahora bien, como se desprende del Acta que se analiza, una vez instalada la Asamblea se procedió a explicar de manera amplia los motivos legales y conforme a los usos y costumbres de la comunidad, respecto de los derechos de la mujer para los cargos públicos, en especial de la mujer indígena, por tal razón consideraron que no se podía quedar vacante la Regiduría de Cultura y Recreación como ya se había acordado en Asamblea celebrada el 24 de enero del presente año, en consecuencia se puso a consideración de la ciudadanía presente y de las autoridades para que determinaran lo conducente, y después de algunas intervenciones, se procedió a ratificar a los integrantes de la mesa de los debates que fueron nombrados en la Asamblea general de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

En tal sentido, conforme al punto cinco del orden del día se desprende que, el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de los asambleístas lo acordado en la Asamblea de fecha veinticuatro de enero del presente año, en donde se determinó no hacer nombramiento de la Regiduría de Cultura y Recreación por el tiempo que resta del trienio 2020-2022, por lo que, se determinó someter a votación si se nombraba a una nueva persona, o en su caso se respetaba el acuerdo antes referido, y por mayoría de votos de los asambleístas se aprobó nombrar a una nueva persona.

Acto seguido, se procedió al nombramiento de una nueva persona para ocupar el cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación, acordándose realizarla mediante terna, obteniéndose los siguientes resultados:

Nombres	Votos
Dalila García Hernández	30
Lidia Nicolas Vásquez	10
Judith Estela Velasco Fabian	75

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de la Regiduría de Cultura y Recreación lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, es la ciudadana **Judith Estela Velasco Fabian**.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las quince horas con treinta y ocho minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración en el orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

a) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de la Asamblea de elección, se desprende que la persona resultó electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

b) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo

al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la concejal electa que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar dichos cargos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de la Sindicatura municipal segunda del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que fungirán lo que resta del periodo hasta el 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
Regiduría de Cultura y Recreación	Judith Estela Velasco Fabián

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las

mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-38/2021, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y LA REGIDORA DE HACIENDA DEL AYUNTAMIENTO DE TANICHE, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como no válida la Asamblea General Comunitaria celebrada el 25 de febrero de 2021, en la que se decidió la terminación anticipada de mandato del síndico municipal y regidora de hacienda integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca. Se estima así porque no se realizó bajo parámetros de certeza, y consecuentemente no resultó conforme con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano, ni de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Taniche, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-302/2019, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Taniche, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de octubre de 2019, en el que resultaron electas y electos para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, las y los siguientes ciudadanos:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARIEL OSBALDO RAMOS GONZALEZ	LAZARO RAMOS ABENDAÑO
SINDICATURA MUNICIPAL	TOMAS MAURICIO RÍOS VILLANUEVA	JOSÉ CRUZ RÍOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJANDRA JAQUELINE BARRAGAN CORRES	REYNA RODRÍGUEZ BARRAGAN
REGIDURÍA DE OBRAS	LUIS EDUARDO GARCÍA GÓMEZ	MARCELINO GOMEZ SIERRA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JAVIER BARRAGAN RUÍZ	JOSÉ ANTONIO BARRITA SIERRA
REGIDURÍA DE SALUD	VERÓNICA ESPERANZA RAMÍREZ CALVO	MARÍA GÓMEZ

- III. **Se remiten documentales.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 062917 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de marzo de 2021, el presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud integrantes del Ayuntamiento de Taniche, remitieron documentales del proceso de Terminación Anticipada de Mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, ambos integrantes del referido Ayuntamiento, consistente en:

- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 02 de enero de 2021, signado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.
- Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 05 de enero de 2021.
- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 18 de enero de 2021, signado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.
- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de enero de 2021.
- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 29 de enero de 2021, signado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.
- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de enero de 2021.
- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 08 de febrero de 2021, signado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.

- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de febrero de 2021.
- Copia certificada de escrito de convocatoria a sesión de cabildo de fecha 03 de febrero de 2021, firmado por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca.
- Copia certificada de acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 05 de febrero de 2021.
- Copia certificada de acuse de recibido de escrito de denuncia de fecha 24 de febrero de 2021.
- Copia certificada de acuse de recibido de escrito de denuncia de fecha 31 de enero de 2021.
- Copia certificada de convocatoria a Asamblea general comunitaria, signada por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca, dirigido a los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años de la población que nos ocupa, de fecha 11 de febrero de 2021.
- Copia certificada de ocho impresiones fotográficas de la cual refieren la difusión de convocatoria.
- Copia certificada de convocatoria a Asamblea general comunitaria, signada por el presidente municipal de Taniche, Oaxaca, dirigido al Síndico, y regidores del Ayuntamiento del referido municipio, de fecha 11 de febrero de 2021.
- Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de fecha 25 de febrero de 2021.
- Copia certificada de escrito signado por la secretaria municipal del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, por medio de cual consta y da fe de hechos suscitados durante la Asamblea general comunitaria de fecha 25 de febrero de 2021.
- Copia certificada de listado de ciudadanos y ciudadanas asistentes a la Asamblea general comunitaria del municipio de Taniche, Oaxaca, de fecha 25 de febrero de 2021.
- Copia certificada de acta de sesión de cabildo de fecha 26 de febrero de 2021.

IV. Se atiende petición. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/672/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento que, respecto del pronunciamiento de esta autoridad administrativa electoral, en relación a los suplentes previamente calificados por el Consejo General, no era posible un nuevo acuerdo.

V. Se solicita aclaración. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 063639, recibido en Oficialía de Parte de este Instituto el 31 de marzo de 2021, el presidente municipal solicitó la aclaración de todo lo expuesto en el oficio IEEPCO/DESNI/672/2021.

VI. Se remite aclaración. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/741/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento del presidente municipal, en atención a su escrito de solicitud de aclaración, que con referencia al oficio identificado con el número de folio 62917, por el cual solicitan “la resolución que en derecho sea procedente” de la terminación anticipada de mandato de los cargos propietarios de la sindicatura y la regiduría de hacienda, esta autoridad electoral se encontraba en vías de llevar a cabo los procedimientos que al respecto se requerían.

VII. Se da vista. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/767/2021 e IEEPCO/DESNI/768/2021 de fecha 12 de abril del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, hizo del conocimiento del síndico municipal y la regidora de hacienda, ambos integrantes del Ayuntamiento de Taniche, con las documentales presentadas ante este

Instituto respecto de la terminación anticipada de mandato de dichas autoridades, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa.

- VIII. Escrito de contestación.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 064328 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de abril del presente año, la ciudadana Alejandra Jaqueline Barragán Corres, regidora de hacienda del Ayuntamiento de Taniche, dio contestación a las documentales presentadas ante este Instituto respecto de la Terminación Anticipada de Mandato, de la que realizó diversas; asimismo, manifestó no haber sido enterada de la convocatoria y realización de la Asamblea en donde le revocaron su mandato, lo que a su dicho vulneró su garantía de audiencia, solicitando la invalidación de la terminación anticipada de mandato de su cargo y del síndico municipal.
- IX. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/799/2021 e IEEPCO/DESNI/800/2021 e IEEPCO/DESNI/801/2021, se convocó a todos los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, a reunión mediante plataforma de videoconferencia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitiendo para ello la liga de acceso, contraseña, y números de contacto en caso de presentar problemas al momento de ingresar a dicha reunión.
- X. Reunión por videoconferencia.** El día 30 de abril de 2021 se convocó a reunión mediante plataforma de videoconferencia, el día de la fecha únicamente participó la Regidora de Hacienda, y ante la inasistencia de los demás integrantes del Ayuntamiento no se llevó a cabo, y se dejó constancia para que se reprogramara una nueva reunión.
- XI. Escrito de petición.** Mediante escrito recibido vía correo institucional el 02 de mayo de 2021, signado por el presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud, por el cual informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la imposibilidad para conectarse a reunión virtual por medio de videoconferencia; en tal sentido, solicitaron reprogramar una nueva reunión y que la misma se convoque de manera presencial.
- XII. Se atiende petición.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/814/2021, IEEPCO/DESNI/815/2021 e IEEPCO/DESNI/816/2021 atendiendo a la petición del presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud, se convocó a los integrantes del Ayuntamiento y a las autoridades depuestas, a reunión mediante videoconferencia remitiendo para ello la liga de acceso, contraseña, y números de contacto en caso de presentar problemas al momento de ingresar a dicha reunión. Además de ellos se informó los motivos por los cuales no se podía llevar a cabo de manera presencial.
- XIII. Reunión por videoconferencia.** El 12 de mayo de 2021 se convocó a reunión mediante plataforma de videoconferencia, misma que no se llevó a cabo ante la inasistencia de las autoridades municipales convocadas.
- XIV. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1187/2021 e IEEPCO/DESNI/1188/2021 e IEEPCO/DESNI/1189/2021, se convocó a todos los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, a reunión mediante plataforma de videoconferencia con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitiendo para ello la liga de acceso, contraseña, y números de contacto en caso de presentar problemas al momento de ingresar a dicha reunión.
- XV. Reunión por videoconferencia.** El 26 de mayo de 2021 se convocó a reunión mediante plataforma de videoconferencia, misma que no se llevó a cabo ante la inasistencia de las autoridades municipales convocadas.

- XVI. Escrito de petición.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068166 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de junio de 2021, signado por el presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud, por el cual informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la imposibilidad para conectarse a reunión virtual por medio de videoconferencia; en tal sentido, solicitaron reprogramar una nueva reunión y que la misma se convoque de manera presencial.
- XVII. Convocatoria a reunión.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1225/2021 e IEEPCO/DESNI/1226/2021 e IEEPCO/DESNI/1227/2021, se convocó a todos los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, a reunión presencial con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en la sala de sesiones del Consejo General de este Instituto, atendiendo a las recomendaciones de las Secretarías de salud federal y estatal, con las medidas sanitarias correspondientes.
- XVIII. Acta de comparecencia.** El 15 de junio de 2021 con la finalidad de llevar a cabo reunión de trabajo en la sala de sesiones del Consejo General de este Instituto con todos los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, respecto de la solicitud presentada de Terminación Anticipada de Mandato del Síndico Municipal y la Regidora de Hacienda, ambos integrantes de dicho Ayuntamiento. El día de la fecha únicamente se presentaron el presidente municipal, el regidor de educación y la regidora de salud, no así las autoridades depuestas a la Terminación Anticipada de Mandato.
- XIX. Solicitud de acuerdo.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069060 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 23 de junio de 2021, el presidente municipal, regidor de obras, regidor de educación y regidora de salud, integrantes del Ayuntamiento de Taniche; solicitaron a este Instituto cierre la instrucción del expediente conformado con motivo de la terminación anticipada de mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, y se proponga el acuerdo correspondiente ante el Consejo General, dichas documentales constan de lo siguiente:
- Original de convocatoria a Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de marzo de 2021, dirigido a los integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca.
 - Original de convocatoria a Asamblea General Comunitaria de fecha 06 de marzo de 2021, dirigido a los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años de la población de Taniche, Oaxaca.
 - Cuatro impresiones fotográficas.
 - Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de marzo de 2021, y lista de asistencia que le acompañan.
 - Copia simple de acuse de recibido de escrito signado de fecha 08 de abril de 2021, que refiere contestación al oficio SGG/SBDP/056/2021.
 - Copia simple de acuse de recibido de escrito signado de fecha 08 de abril de 2021, que refiere contestación al oficio SGG/SBDP/079/2021.
 - Copia simple de Acta de comparecencia de fecha 17 de febrero de 2021.
 - Copia simple de escrito signado por la secretaria municipal del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, de fecha 05 de abril de 2021, por el cual presentó queja ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto.
 - Tres impresiones de captura de pantalla de aplicación de mensajería.
 - Copia simple de citatorio de fecha 08 de abril de 2021 derivado del expediente CQDPCE/CA/027/2021.
 - Copia simple de cedula de notificación de fecha 09 de abril de 2021 derivado del expediente CQDPCE/CA/027/2021.
 - Disco compacto.

- Copia simple de escrito signado por la Regidora de Salud del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, de fecha 05 de abril de 2021, por el cual presentó queja ante la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto.
- Copia simple de citatorio de fecha 08 de abril de 2021 derivado del expediente CQDPCE/CA/028/2021.
- Copia simple de cedula de notificación de fecha 09 de abril de 2021 derivado del expediente CQDPCE/CA/028/2021.
- Copia certificada de listas de asistencia de concejales 2021 del municipio de Taniche, Ejutla, Oaxaca.
- Dos impresiones fotográficas.

XX. Notificación del Tribunal Electoral Local. Mediante oficio TEEO/SG/A5357/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de junio de 2021, por medio del cual se notificó el acuerdo dictado por el órgano jurisdiccional local en el expediente JDCI/22/2021, en el que se requirió a este Instituto dentro del plazo de tres días hábiles informe al Tribunal el estado en que se encontraba el procedimiento de revocación de mandato instaurado en contra de la regidora de hacienda del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca. Dicho requerimiento se dio cumplimiento mediante el oficio IEPCO/DESNI/1268/2021.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación⁶.

⁶ En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: “Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un

Cabe señalar, que conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos.

En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para casos de Terminación Anticipada de Mandato.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.

Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida, al precisar que: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

Calificación de la terminación anticipada de mandato contenida en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 25 de febrero de dos mil veintiuno. Con base en lo anterior, se procede al análisis de la Terminación Anticipada del Mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca.

De la documentación aportada se pudo apreciar que el 25 de febrero de 2021 se llevó a cabo una Asamblea comunitaria, no obstante, se advierte que no cumple de manera idónea con los requisitos en estudio por lo siguiente:

1. **Convocatoria.** Si bien los promoventes adjuntaron convocatoria emitida por el presidente municipal en funciones, la misma no cumple de manera idónea con el primero de los requisitos en estudio; es decir, no se emitió específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de la y el concejal depuestos, es así porque de la referida convocatoria se desprende lo siguiente: *“... en cumplimiento al acuerdo de sesión de cabildo de fecha 10 de febrero de*

procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

2021, por medio del presente se les convoca a una asamblea general comunitaria a celebrarse con la finalidad de que la población determinara sobre la situación de los concejales Tomas Mauricio Ríos Villanueva y la C. Alejandra Jaqueline Barraquán Corres, síndico y regidora de hacienda por sus inasistencias y abondo (sic) del cargo en que han estado incurriendo ...”

De lo anterior, no pasa desapercibido señalar que aun cuando acreditaron la debida publicación y difusión de la convocatoria en la forma acostumbrada en el municipio, tal cuestión no convalida, legitima y/o legaliza la garantía mínima del debido proceso, consistente en dotar de posibilidades mínimas para una debida defensa, actualizadas a partir de una adecuada notificación; pues solo con ellas se hablaría de dotar de certeza, de tener conocimiento cierto, pleno y oportuno de un proceso de terminación anticipada de mandato que podría privar a los concejales de algún derecho político-electoral.

En ese tenor, aun cuando se pudiera considerar que la asamblea fue convocada y presidida por una autoridad legitimada para ello, lo cierto es que al no establecer previa y específicamente que la asamblea general comunitaria era para la terminación anticipada de mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, lo que no permitió que las y los ciudadanos contaran con la información suficiente y necesaria para tener una reflexión adecuada sobre dicho asunto y pudieran evaluar previamente como iban a emitir su voto sobre la terminación anticipada de mandato.

Igual criterio a sostenido la Sala Superior al establecer que es requisito indispensable de validez, “...que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones”.

A criterio de este Consejo General, se advierte que la asamblea general comunitaria celebrada el 25 de febrero de 2021, vulneró los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas que podrían ser cesadas en su cargo de autoridad; en tal sentido, no puede estimarse valida la convocatoria ni la Asamblea realizada en la fecha señalada.

2. **Garantía de audiencia.** Del contenido del Acta de Asamblea que se analiza, no se asentó que el síndico municipal y la regidora de hacienda hayan acudido a la Asamblea; sin embargo, se pudo leer que después de varias intervenciones, el presidente de la mesa de los debates preguntó a la Asamblea, si alguien más deseaba hacer otra participación, a lo que voces de la Asamblea dijeron, “...los propietario (sic) de la sindicatura y hacienda al abandonar la Asamblea es una falta de respeto para nosotros, además de que no aportaron pruebas para defenderse o probar que no son responsables de los hechos dados a conocer, por lo que deben revocárseles el cargo, así que se les tome la protesta a los suplentes”; acto seguido la Asamblea emitió su votación a mano alzada respecto de la revocación de mandato y terminación anticipada de mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, y en consecuencia se le tomara la protesta a los suplentes de dichos cargos para el periodo 2020-2022, acordándose por unanimidad de votos la propuesta.

En ese sentido no es suficiente haber asentado en el Acta de la Asamblea que el síndico municipal y la regidora de hacienda se retiraron de la Asamblea, porque con ello no puede tomarse como que se les otorgó su derecho de audiencia, dado que cuando está inmerso un proceso de terminación anticipada de mandato debe garantizarse necesariamente que las autoridades destituidas puedan ser escuchados por la asamblea comunitaria y den a conocer las razones y fundamentos de su actuar; en el mismo sentido, de la lectura al acta no se desprende que se les haya otorgado el derecho a participar, por lo que, a juicio de este

Consejo General se tiene que no se garantizó fehacientemente una modalidad de audiencia a las autoridades cuyos mandatos se revocaron por la asamblea general comunitaria.

- 3. Mayoría calificada para la terminación anticipada de mandato.** Para el cumplimiento de este requisito, se desprende de la documentación aportada que en la Asamblea en estudio asistieron 252 asambleístas, cantidad que, cotejada contra la participación registrada en el proceso electivo anterior, donde se tuvo participación de 322 ciudadanos y ciudadanas, este hecho por sí solo rebasaría la mayoría calificada requerida en el parámetro de la Constitución Local, por lo que tal requisito se encontraría cumplido.

No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente, debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

En la especie, al faltar los dos requisitos aludidos, se vuelve intrascendente el acreditar la asistencia a Asamblea.

Dicho lo anterior, como ya fue referido en el apartado de los antecedentes, el presidente municipal, remitió una segunda acta de Asamblea general con la cual solicitó que se dicte el respectivo acuerdo de terminación anticipada de mandato de Tomas Mauricio Ríos Villanueva y Alejandra Jacqueline Barragán Corres, la cual acompañó con una convocatoria emitida de fecha 06 de marzo de 2021, de la que se desprende que se convocó con la finalidad de dar información sobre los avances de la asamblea celebrada el día 25 de febrero 2021, de los procedimientos de revocación de mandato y terminación anticipada de los concejales C. Tomas Mauricio Ríos Villanueva y la C. Alejandra Jacqueline Barragán Corres.

Se estima innecesario el estudio de la Asamblea celebrada de fecha 13 de marzo del actual, ya que de manera preliminar se expone que fue convocada con carácter informativo, porque con independencia de su resultado, no puede haber una ratificación de la determinación adoptada en la Asamblea celebrada de fecha 25 de febrero anterior, en virtud de que no existe una decisión válida acerca de la Terminación Anticipada de Mandato; es decir, no se cumplió con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones.

Ante tal escenario, se estima no válida la decisión de terminación anticipada de mandato del sindico municipal y la regidora de hacienda, integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca.

Controversias. En el expediente se advierte la inconformidad de la regidora de hacienda respecto del procedimiento y decisión de terminación anticipada de su mandato, quien mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de abril del presente año, expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea estudiada en los apartados precedentes.

No obstante, dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato del síndico municipal y la regidora de hacienda, ambos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Taniche, adoptada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron las Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Continúe la Secretaría. -----

Secretario: Consejero Presidente le informo que se ha agotado el único punto en el orden del día. -----

Consejero Presidente: Habiéndose agotado el único punto en el orden del día, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos, de este viernes treinta de julio de dos mil veintiuno, clausuro la presente sesión extraordinaria. -----

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos, constando de cuarenta y ocho fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**DOY FE**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ